



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
Nº3533, DE 2016, DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES, QUE APRUEBA  
CONDICIONES DE OPERACIÓN,  
REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE  
EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN  
DE LA LEY Nº 18.696 ESTABLECIDO EN  
LA COMUNA DE QUELLÓN, REGIÓN DE  
LOS LAGOS**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; en la Ley Nº 18.696; la Ley Nº 19.040; la Ley Nº 18.059; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el Decreto Con Fuerza de Ley Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378; la Ley Nº 20.696; el Decreto Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Nº 91, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas Nº 1903, de 2016, Nº 3533, de 2016, Nº 922, de 2017, Nº464, de 2018, Nº148, de 2019, Nº 608, de 2020 y Nº 608, de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas Nº3668, de 2021, y Nº1529, de 2023, ambas de la Subsecretaría de Transportes; la Minuta "Modificación de Obligaciones y Sanciones referente a Tecnologías y Recaudo Electrónico en Perímetro de Exclusión de la comuna de Quellón", de 13 de julio de 2026, de la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad, de la División de Transporte Público Regional; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley Nº 18.696 y 4º transitorio de la Ley Nº 20.696, se dictó la Resolución Exenta Nº 1903 de 2016 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante la cual se estableció un Perímetro de Exclusión en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, y se determinó su área geográfica de aplicación.

**2.-** Que, seguidamente y considerando el

término exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, se procedió a aprobar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Quellón de la Región de Los Lagos, mediante la Resolución Exenta N° 3533 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "las Condiciones de Operación". Dicho acto administrativo fue modificado mediante las Resoluciones Exentas N° 922, de 2017, N°464, de 2018, N°148, de 2019 y N° 608, de 2020, del mismo Ministerio.

Dichas Condiciones de Operación, establecieron en su punto 2, que, *"El Perímetro de Exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 84 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. El inicio de la operación de los servicios será a partir de la fecha en que la Secretaría Regional Ministerial correspondiente notifique a los operadores de transporte el mismo."*

Luego, y a través del Decreto N° 91, de 17 de octubre de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el contrato de Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en Perímetro de Exclusión de la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, suscrito entre este Ministerio y Víctor Mario Oyarzo Cárdenas, el 15 de julio de 2019.

La cláusula octava del Contrato antes singularizado, estableció que éste, *"(...) iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por 84 meses."*

En este sentido, y conforme indica el Acta de Notificación de Inicio de Perímetro Quellón, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, la fecha de inicio de operación del Perímetro de Exclusión de la comuna de Quellón en la Región de Los Lagos quedó establecida a partir del 06 de marzo de 2020.

**3.-** Que, dentro del literal m) del Punto 1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las Condiciones de Operación, se contempla la posibilidad de *"Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro"*. Asimismo, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, las atribuciones de regular los servicios de transporte público de pasajeros y de definir el estándar de calidad para la prestación de los mismos, respectivamente.

**4.-** Que, el punto 3.10 de las Condiciones de Operación, establece que el operador de transporte, durante la vigencia del contrato, podrá incorporar sistemas de cobro electrónico de tarifas sujetándose a la normativa que al efecto dicta la autoridad. No obstante, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de sus facultades y competencias legales ha estimado procedente impulsar un proceso de modernización tecnológica, iniciando diversos procesos de licitación para implementar servicios complementarios de recaudo electrónico a bordo de buses urbanos en las distintas zonas reguladas a lo largo del país. Dicha iniciativa, para el caso de la comuna de Quellón, se ha definido que será financiada por este Ministerio, conforme a lo autorizado mediante el Decreto N° 45, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone el llamado a licitación para la contratación de los servicios de recaudación electrónica en las zonas reguladas que indica, de las Regiones de Los Lagos y Los Ríos, con el objetivo de aumentar el estándar tecnológico ofrecido a los usuarios de transporte de la zona; motivo por el cual se requiere modificar las Condiciones de Operación, a fin de adecuarlas para que el Ministerio implemente efectivamente dichos sistemas de recaudo.

**5.-** Que, asimismo, en el marco de la

operación de los servicios AVL considerados en el perímetro de exclusión y de la mejora continua de los procesos y regulaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de mejorar la calidad y difusión de la información del sistema de transporte a los usuarios, se ha advertido la necesidad de incluir una sanción relacionada al envío de información AVL en tiempo real según lo establecido en la Resolución Exenta N°3668, de 2021, de la Subsecretaría de Transportes y sus modificaciones, cuya información permite alimentar e integrar los sistemas AVL a la aplicación de información al usuario Red Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por tanto, es vital para cumplir el objetivo de modernizar y elevar el estándar tecnológico ofrecido a los usuarios, velar por la entrega online de la información que se dispone al usuario en base a los servicios más próximos en cuanto a distancia y frecuencia y detalles de la placa patente del vehículo siguiente en acercarse a la parada de bus.

**6.-** Que, de acuerdo con lo indicado en el considerando precedente, la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional, mediante la "Minuta Modificación de Obligaciones y Sanciones referente a Tecnologías y Recaudo Electrónico en Perímetro de Exclusión de la comuna de Quellón", de fecha 13 de julio de 2026, ha señalado que

*"(...) en el marco del proceso de modernización tecnológica impulsado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la División del Transporte Público Regional (DTPR) ha iniciado procesos de licitación para implementar servicios de recaudo electrónico a bordo de los buses urbanos en las distintas zonas reguladas a lo largo del país, como también iniciativas en las cuales la implementación es de responsabilidad privada.*

*Para estos procesos, se contempla convocar a distintas empresas del sector de recaudación, tanto nacionales como internacionales, que cuenten con la experiencia y capacidades técnicas necesarias para la implementación y operación de sistemas de recaudación electrónica, así como para la administración financiera de los fondos asociados.*

*En la misma línea, dentro de las distintas zonas reguladas del país se encuentra la comuna de Quellón, por lo que resulta necesario definir la metodología de implementación del sistema de Recaudo Electrónico en esta zona urbana. En este contexto, el Ministerio, en su rol de garante de la accesibilidad al transporte público, ha determinado que la alternativa más adecuada para la implementación del Recaudo Electrónico corresponde a una Licitación Pública con financiamiento y responsabilidad estatal, por las siguientes razones:*

- Existe mayor posibilidad de generar un escenario de competencia abierta y transparente entre oferentes.*
- El Estado tiene mayor facilidad para el acceso a la información y la rendición de cuentas, para los casos que corresponda, dado el resguardo de los fondos de los usuarios y la alta demanda por solicitudes a la información pública.*
- Integrar e interoperar los sistemas de pago entre diferentes sistemas de transporte a nivel regional es un desafío no simple de abordar producto de que se requiere de una serie de acuerdos comerciales y técnicos para implementarlo, añadirlo a la cartera de proyectos del ministerio, haría que tengamos una mayor capacidad de elaborar una metodología al respecto en el futuro.*

*En base a los argumentos previamente expuestos —relativos al control de la operación del sistema, la transparencia en el manejo de los fondos y la necesaria integración tecnológica con los distintos modos de transporte—, se concluye que el Estado representa la opción más adecuada para implementar un proyecto de recaudación electrónica en el transporte público, dada su capacidad de gestión y su alcance institucional.*

Además, considerando la importancia de que sea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones quien impulse las iniciativas de recaudo electrónico y asuma sus costos, con el objetivo de elevar el estándar tecnológico disponible para los usuarios, se hace necesaria la modificación del texto vigente referido al "sistema de cobro electrónico de tarifas", contenido en las condiciones de operación actualmente en vigor.

Para avanzar en la implementación del sistema de Recaudo Electrónico, resulta indispensable establecer que la adhesión a dicho sistema constituya una obligación para los operadores de transporte, especialmente en los casos en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones lleve adelante esta iniciativa mediante una Licitación Pública en la zona de operación correspondiente al transporte urbano de la Región de Los Lagos, que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones lleva a cabo en virtud del Decreto N°45 de 2025.

Es importante precisar que, al tratarse de una solución impulsada y financiada por el Ministerio, los operadores no verán afectada su estructura financiera, ya que no deberán incurrir en costos operacionales adicionales a los considerados desde la entrada en vigencia del Perímetro de Exclusión.

Por tanto, dado que la implementación del sistema de Recaudo Electrónico será financiada por el Ministerio, este no representa un nuevo costo para el operador. En consecuencia, sus ingresos seguirán conformándose a partir de la recaudación y de los subsidios percibidos por tarifas y operación, manteniéndose estable su flujo de caja y sin relacionarse con las condiciones esenciales de equilibrio financiero, todo esto, en el entendido que para el operador el escenario original se mantiene sin ninguna variación.

Cabe señalar que, la modificación propuesta incorpora nuevas sanciones, esto a raíz de la nueva obligación detallada en el último párrafo del nuevo punto 3.10, el cual tiene directa relación con el cuidado y la protección de las herramientas que permiten efectuar la recaudación electrónica, en ese sentido y en función de promover el aseguramiento de los implementos que hacen más eficiente el cobro de la tarifa y seguro el transporte público, se añaden las siguientes sanciones en el punto 8.2 de las Condiciones de Operación:

- Nuevo incumplimiento, el numeral 5, en el literal a) de la siguiente manera:

| Incumplimiento |                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Sanción                                                                                                                                                                                     | No obstante Sanción Anterior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5              | El incumplimiento de la obligación de generar las condiciones necesarias para la implementación del servicio de Recaudación Electrónica, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación, según lo expuesto en la sección 3.10 de estas Condiciones de Operación. | 1.Término anticipado del contrato.<br>2.Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.<br>3.Cancelación del Servicio | En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar. |

- Nuevo incumplimiento, en el numeral 9, en el literal b)

| <i>Incumplimiento</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <i>Multa</i>                                                     |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 9                     | <i>El incumplimiento a la obligación de mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, así como cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación según las obligaciones establecidas en la sección 3.10 de estas Condiciones de Operación. Todo lo anterior a excepción de caso fortuito, fuerza mayor y cualquier otra situación que afecte el equipamiento a bordo de la flota y que no sea imputable al operador.</i> | <i>5 U.F. por cada mes en que se verifique el incumplimiento</i> |

- Y otro nuevo incumplimiento, en el numeral 4, en el literal c)

| <i>Incumplimiento</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Multa</i>                                    |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 4                     | <i>La entrega parcial, discordante o el no envío de la información AVL en tiempo real (online) en las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°3668 de 2021 y Resolución Exenta N°1529 de 2023, ambas de la Subsecretaría de Transportes que regula tecnologías complementarias a bordo de buses para perímetros de exclusión y sus posteriores modificaciones</i> | <i>Cobro de un monto de 5UF por cada evento</i> |

De esta manera se intentará salvaguardar esta nueva tecnología a bordo.

En caso de efectuarse dichas multas por algunos de los incumplimientos detallados, es necesario destacar que las sanciones no corresponde a un factor a incluir en la estructura de costos que se tiene a la vista cuando se calculan los subsidios asociados para preservar el equilibrio financiero de la empresa, sino más bien los subsidios calculados consideran las componentes de gastos fijos y operacionales entre estos los de personal de conducción, tecnologías a bordo, gasto de combustible, mantención, pago de seguros y garantías exigidas; lo anterior apuntando que las sanciones no son el objetivos último del contrato, sino el fiel cumplimiento de la exigencia, por consecuencia las sanciones no se encuentran consideradas como un egreso ni fijo ni variable en base a la operación.

Considerando que el operador no experimentará alteraciones en su estructura de costos, más la postura positiva de este materializada en la firma de la declaración jurada el día 27 de mayo de 2026, se hace necesario modificar las condiciones de operación establecidas en la Resolución Exenta N°3533 de 2016, particularmente en lo referido al sistema de Recaudo Electrónico. Esto, dado que la normativa original no contemplaba la posibilidad de que el Ministerio financiara su implementación. En este contexto, se incorpora la definición de "Servicio de recaudación electrónica", con el objetivo de alinear esta disposición con lo establecido en las bases de licitación para el sistema de Recaudo Electrónico elaboradas por el Ministerio para la Región de Los Lagos." (sic).

**7.-** Que, la Minuta antes citada, conjuga de manera coherente los deberes de la Administración, contenidos en los artículos 3 y 5 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido de promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, velando por la idónea y eficiente administración de los medios públicos; razón por la que se dispondrá modificar las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución Exenta N°3533 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido que

a continuación se indica.

**8.-** Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, y en conformidad a lo requerido, es necesario incorporar por medio de este acto administrativo, las modificaciones indicadas a continuación, en lo referido a recaudación electrónica para la Unidad de Negocio que se rige bajo la mencionada Resolución Exenta N°3533 de 2016. A saber:

1.1) "Definiciones";

3.10) "Sobre Sistemas de Cobro Electrónico de Tarifas";

8.2) "De los Incumplimientos y sus Sanciones".

**9.-** Que, con fecha 27 de mayo de 2026, el operador de la Unidad de Negocio UNL2, Víctor Mario Oyarzo Cárdenas, firmó una Declaración Jurada, expresando su conformidad con las modificaciones a la citada Resolución Exenta N°3533 de 2016, indicadas en el presente acto administrativo.

**10.-** Que, de acuerdo a lo indicado en Minuta citada en el considerando 6 de este instrumento, la modificación que se aprueba en la parte resolutive de este acto administrativo no irroga costos adicionales para los prestadores de servicios que operan en el Perímetro de Exclusión establecido en la comuna de Quellón y, por tanto, no implica una afectación a las condiciones esenciales de equilibrio financiero de los contratos y por lo que, en conformidad a lo dispuesta en el punto 14.9, artículo 14 de la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, constituyen un acto administrativo exento del trámite de toma de razón.

#### **RESUELVO:**

**1º MODÍFICANSE** las Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecido en la comuna de Quellón de la Región de Los Lagos, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°3533, de 26 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

**a) INCORPÓRASE,** en el punto 1.1) "Definiciones", a continuación del numeral qq), lo siguiente:

- **"rr) Servicio de Recaudación Electrónica:** Conjunto de normas, procesos y tecnologías que permiten el acceso de las personas usuarias al servicio del transporte público a través de medios de acceso más seguros y flexibles.

- **"ss) Operador de recaudo:** Proveedor responsable del sistema de recaudo, de la instalación, administración, operación, soporte y mantención del mismo, conforme a las condiciones y estándares definidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

**b) REEMPLÁZASE,** el punto 3.10) "Sobre Sistemas de Cobro Electrónico de Tarifas" por el siguiente:

#### **"3.10 SISTEMA DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA**

*El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá contratar un servicio de*

*Recaudo Electrónico para el transporte público, con el objeto de ser implementado en la zona y/o servicios regulados mediante este acto administrativo y que, por consiguiente, el Operador de Transporte se obliga a aceptar y generar las condiciones necesarias para su materialización, como por ejemplo la instalación del hardware a bordo de los buses y los contratos entre el operador de recaudo y el Ministerio, en los términos que este Ministerio determine. Dichos términos y condiciones serán establecidos a través de las respectivas Bases de Licitación del servicio de Recaudación Electrónica de la Subsecretaría de Transportes.*

*El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos y de administración financiera que complementen la operación bajo cualquier modalidad de los servicios de locomoción colectiva de pasajeros, como asimismo la obligatoriedad de su uso y de la entrega al referido Ministerio, de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.*

*Adicionalmente, el operador de transporte deberá procurar mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, entre ellos los validadores de medios de acceso, las consolas de administración, los dispositivos de fiscalización o cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro. En estos términos el operador de recaudo deberá, además, coordinar en conjunto con el operador de transporte, las actividades de mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de dicho equipamiento."*

**c) INCORPÓRASE**, en la tabla inserta en el numeral 8.2) "De los Incumplimientos y sus Sanciones", en su literal a) "De la Cancelación", a continuación del supuesto de incumplimiento número 4, el siguiente supuesto de incumplimiento:

| Incumplimiento |                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Sanción                                                                                                                                                                                     | No obstante Sanción Anterior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5              | El incumplimiento de la obligación de generar las condiciones necesarias para la implementación del servicio de Recaudación Electrónica, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación, según lo expuesto en la sección 3.10 de estas Condiciones de Operación. | 1.Término anticipado del contrato.<br>2.Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.<br>3.Cancelación del Servicio | En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar. |

**d) INCORPÓRASE** en la tabla inserta en el numeral 8.2 “De los Incumplimientos y sus Sanciones”, en su literal b) “De la amonestación por escrito de carácter grave”, a continuación del supuesto de incumplimiento número 8, el siguiente supuesto de incumplimiento:

| Incumplimiento |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Multa                                                     |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 9              | El incumplimiento a la obligación de mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, así como cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación según las obligaciones establecidas en la sección 3.10 de estas Condiciones de Operación. Todo lo anterior a excepción de caso fortuito, fuerza mayor y cualquier otra situación que afecte el equipamiento a bordo de la flota y que no sea imputable al operador. | 5 U.F. por cada mes en que se verifique el incumplimiento |

**e) INCORPÓRASE** en la tabla inserta el numeral 8.2 “De los Incumplimientos y sus Sanciones”, en su literal c) “De la amonestación por escrito de carácter leve”, a continuación del supuesto de incumplimiento número 3, el siguiente supuesto de incumplimiento:

| Incumplimiento |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Multa                                    |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 4              | La entrega parcial, discordante o el no envío de la información AVL en tiempo real (online) en las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°3668 de 2021 y Resolución Exenta N°1529 de 2023, ambas de la Subsecretaría de Transportes, que regula tecnologías complementarias a bordo de buses para perímetros de exclusión y sus posteriores modificaciones | Cobro de un monto de 5UF por cada evento |

**2°** En todo lo no modificado por el presente acto, rigen las Condiciones de Operación establecidas por medio de la Resolución Exenta N°3533 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**3° NOTIFÍQUESE** el presente acto al operador, Víctor Mario Oyarzo Cárdenas, a través del siguiente correo: [mariooyarzo2013@gmail.com](mailto:mariooyarzo2013@gmail.com);

**ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE  
EN EL SITIO WEB [www.dtp.cl](http://www.dtp.cl)**

**Distribución:**

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS – OFICINA DE PARTES  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
MELANIE ANDREA MEZA - ENCARGADA DE MACROZONA URBANA CENTRO SUR - MACROZONA URBANA CENTRO SUR  
PABLO ANDRÉS STRAJILEVICH - ANALISTA MACROZONAL - DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
FELIPE IGNACIO PADILLA - ANALISTA MACROZONAL - DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
MATIAS GUSTAVO VELASQUEZ - ANALISTA MACROZONAL - DESARROLLO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
LUIS HUMBERTO CUEVAS - ENCARGADO(A) TRANSPORTE URBANO - COORDINACION REGIONAL TPR  
ADRIÁN IGNACIO PEÑA - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR  
PATRICIO ALEJANDRO RIQUELME - ANALISTA TPR TRANSPORTE URBANO - COORDINACION REGIONAL TPR  
JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA - ANALISTA TPR TRANSPORTE URBANO - COORDINACION REGIONAL TPR



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.